

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada Caldas, 1° de noviembre de 2022. En la fecha, a través del correo electrónico, se recibe documento suscrito por la abogada MARIA AMILBIA VILLA TORO, quien se identifica como la apoderada judicial del señor HOLMAN EDWIN GALVIS GIRALDO, manifestando conocer el contenido de la demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS que cursa en su contra, la cual contesta, aportando entre los anexos, el memorial poder. Pasa al Despacho para proveer.

JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ  
Secretario (E)

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del C.G del P.:

*“La **notificación por conducta concluyente** surte los mismos efectos de la **notificación personal**. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Así entonces, se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE señor **HOLMAN EDWIN GALVIS GIRALDO** del auto Interlocutorio N.º 712 del 16 de agosto de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada en su contra por la señora ANGY ESTEPHANY RUEDA PARRA, como representante legal de la niña ORIANA GALVIS RUEDA; la notificación surtirá efectos, conforme con el artículo en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 847  
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00289  
Demandante: ANGY ESTEPHANY RUEDA PARRA  
Demandada: HOLMAN EDWIN GALVIS GIRALDO

---



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Firmado Por:  
Luz Maria Zuluaga Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca1d42c24f899a6b092904057e76cf1eccfedab85a437f8ec36418a333f8e16**  
Documento generado en 15/11/2022 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>